



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 24 de febrero de 1969. — Número 24

Página 161

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Ramón Ruiz Casanova, vecino de San Felices de Buelna, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de saneamiento en el pueblo de Villasuso, del Ayuntamiento de Cieza (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 17 de febrero de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

##### SUMINISTROS

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de enero de 1969, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 20,44 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 7,90 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 38 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,51 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 90 pesetas.

Ración de un litro de vino, 7,60 pesetas.

Lo que se hace público en el "Bole-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza. Anunciando los precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de enero del corriente año ..... 161

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezón de Liébana ..... 161  
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes ... 162  
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero. 162

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 162

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda ..... 165  
Ayuntamiento de Ampuero ..... 165  
Ayuntamiento de Polanco ..... 165  
Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 166  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 166  
Juzgado Municipal de Torrelavega ..... 166  
Servicio Hidrológico Forestal de Santander ..... 167  
Magistratura de Trabajo ..... 167

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 167

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Guriezo, Ruesga, Valderredible, Valdáliga y Rionansa ..... 167

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Voto y Vega de Liébana ..... 168

fin Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 15 de febrero de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros, expediente 42

Por la empresa Escuela Berlitz, domiciliada en Santander, Rualasal, 9, se ha solicitado para un súbdito extranjero permiso de trabajo para la función de "enseñanza especial del idioma francés", con la retribución de 5.000 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1770/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 14 de febrero de 1969.— El delegado provincial de Trabajo (ilegible).

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LIEBANA

Don Juan García Alonso, presidente de la misma,

Hace saber: Que hallándose confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad, correspondiente al actual ejercicio de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que crean en derecho. Transcurrido dicho plazo, se considerarán firmes y definitivas las cuotas fijadas.

Asimismo, hace saber que el período de cobranza voluntario será hasta el próximo día 30 de noviembre del corriente año; pasado dicho día, se cobrarán con el veinte por ciento de recargo.

Cabezón de Liébana, 13 de febrero de 1969.—El presidente, Juan García Alonso.

**HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE POTES**

Juan Manuel Gómez Bedoya, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Potes,

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes de la cuota sindical para atender al sostenimiento de esa Hermandad durante el ejercicio de 1969, queda expuesto al público en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se considerarán firmes dichas cuotas.

Potes, 17 de febrero de 1969.—Juan Manuel Gómez Bedoya.

**HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE PESAGUERO**

Manuel González Salceda, presidente de la Hermandad Sindical de La-

bradores y Ganaderos de Pesaguero,

Hace saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes de la cuota sindical para el sostenimiento de esta Hermandad en el ejercicio de 1969, queda el mismo expuesto al público en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de la Hermandad, por un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los encuadrados en este Organismo.

Pesaguero, 10 de febrero de 1969.—El presidente, Manuel González.

**ADMON. ECONOMICA  
DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de Santander, con limitación de los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Sastrería a medida, integradas en los sectores económico-fiscales número 2652 para el período del año 1969 y con la mención de S.-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	3	31.500.000,—	2,00 %	630.000,—
Arbitrio provincial .....	41	31.500.000,—	0,70 %	220.500,—
			Total.....	850.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ochocientos cincuenta mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios y aportación de géneros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Trá-

fico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).  
292

Derechos de inserción e impuestos:  
1.122 pesetas.

**DELEGACION-DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Frutas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción

del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de acopio y mediación de frutas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1351 para el período del año 1969 y con la mención de S.-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	23	3.900.000,—	2,00 %	78.000,—
Arbitrio provincial .....	41	3.900.000,—	0,70 %	27.300,—
			Total.....	105.300,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cinco mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en comisión, población donde se desarrollan las actividades y volumen de compras.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 69 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 11 de febrero de 1969.

El delegado de Hacienda (ilegible).  
292

Derechos de inserción e impuestos:  
993 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modistería, Sombrerería y Peltería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de Modistería, Sombrerería y Peltería, integradas en los sectores económico-fiscales número 2653 para el período del año 1969 y con la mención de S.-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios .....	3	12.000.000,—	2,00 %	240.000,—
Arbitrio provincial .....	41	12.000.000,—	0,70 %	84.000,—
Total.....				324.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en trescientas veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios y aportación de géneros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las

normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 956 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 23 de enero de 1969:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Obrador de Confitería y Pastelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1629 para el período del año 1969 y con la mención S.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor .....	17	17.000.000,—	1,80 %	306.000,—
Arbitrio provincial .....	41	17.000.000,—	0,60 %	102.000,—
Total.....				408.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, compras de primeras materias y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos pla-

zos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matr'ces u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 11 de febrero de 1969.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

292  
Derechos de inserción e impuestos:  
894 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

*Resolución del día 14 de febrero de 1969 por la que se anuncia primera subasta para la venta de varios géneros*

Se saca a pública subasta para el día 20 de marzo de 1969, a las doce horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta, una tela de colchón de 2,40 metros; un corte de tela negra, apolillado; un corte de tela para traje, gris, de viscosa, y dos toallas, que se encuentran en esta Delegación de Hacienda, donde pueden ser examinados.

El tipo para esta primera subasta será de 270 pesetas. Todos los gastos ocasionados por la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 14 de febrero de 1969.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

301

Derechos de inserción e impuestos:  
149 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### *Anuncio de pliego de condiciones y de subasta*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta de arrendamiento de la plaza de toros para la temporada de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a partir de la aparición del presente anuncio.

Simultáneamente, y supeditado a la no reclamación contra el pliego de condiciones, se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta el arrendamiento de la plaza de toros para la celebración de espectáculos taurinos durante la temporada de 1969. El tipo base de licitación será el de treinta y cinco mil pesetas (35.000).

Garantía.—La garantía provisional para acudir a la subasta será la del tres por ciento, y la definitiva ascenderá a quince mil pesetas.

El arrendatario se compromete a celebrar, como mínimo, cuatro espectáculos taurinos, o cinco en el caso de celebrarse un segundo encierro.

El pliego general, con todas las condiciones de la subasta, se encuentra en la Secretaría municipal.

Presentación de proposiciones.—Las plicas se presentarán en la Secretaría

de este Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fecha de la subasta.—La apertura de plicas tendrá lugar a las cinco de la tarde del día siguiente hábil.

Segunda subasta.—De quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del día de la celebración de la primera.

Las condiciones completas de la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado...  
..., con domicilio en....., calle....., profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., se comprometo a realizar todas y cada una de las condiciones de la subasta del arrendamiento de la plaza de toros de Ampuero para la temporada 1969, ofreciendo por tal arrendamiento la cantidad de..... (en letra). Declara bajo juramento no hallarse afectado por causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma).

Ampuero, 13 de febrero de 1969.—  
El alcalde, D. Isaías Herrero Mendiondo.

308

Derechos de inserción e impuestos:  
426 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de la "Casa Clínica" en Polanco, sitio Menocal, por un precio tipo de 792.493 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones y proyecto de los arquitectos don Angel Hernández y don Fernando Obregón.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 23.775 pesetas y la definitiva el seis por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho

días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., y Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de ....." del día..... de..... de 1969, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la subasta de obras de construcción de la "Casa Clínica", en Polanco, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) y comprometiéndose a ejecutarlas en el plazo de seis meses.

Fecha y firma.

Polanco, 11 de febrero de 1969.—El alcalde, Julio Cabrero. 291

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal del distrito número uno de los de esta ciudad,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil número 241 de 1967, promovido por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de don José Gutiérrez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Angel Alciturri Fernández, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, se embargó como de la propiedad del mismo y saca a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con el veinticinco por ciento de rebaja, lo siguiente:

Un aparato de televisión marca "Enodine", de 19 pulgadas, número 5.062, valorado en siete mil pesetas.

#### Advertencias y condiciones

1.<sup>a</sup> El acto del remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado Municipal número uno (Palacio de Justicia), calle Alta, el día seis de marzo, y hora de las doce de la mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, una vez deducida del veinticinco por ciento.

4.<sup>a</sup> El remate podrá verificarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovido por Textil Santanderina, Sociedad Anónima, con domicilio en Santander, contra Manufacturas Mitus, S. A., con domicilio social en Madrid, calle López de Hoyos, 149, en virtud de resolución de hoy se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la S. A. demandada, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de marzo próximo, a las doce horas.

#### Bienes objeto de subasta

Seis telares de Jacquard, de 2,50 de ancho, motor de 1,50 HP., con maquina Vicente de 550 agujas, dedicada actualmente a tejer toallas, marca Trullars, valorados en treinta mil pesetas cada telar.

Un urdidor para 400 conos, fileta incluido, marca Trullars, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

#### Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que intenten adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; la subasta se realizará en un solo lote los seis telares y en otro el urdidor; los bienes se hallan depositados en poder de la Sociedad demandada, en una nave que la

misma tiene arrendada en el pueblo de Parla, carretera de éste a Pinto, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 79 del año 1968, a instancia de don Raúl Ruiz Ruiz, representado por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, contra don Valentín Llanos Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tanos, Torrelavega, que ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de 14.833,50 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado y que a continuación se detallan:

Los derechos de traspaso del "Bar Centro", sito en Tanos, número 51, término municipal de Torrelavega, valorado pericialmente en la cantidad de 70.000 pesetas.

#### Advertencias y condiciones

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires, número 8, de esta ciudad, el día cinco de marzo próximo, a sus doce horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

5.<sup>a</sup> Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, conforme previene el número

2.º del artículo 33, en relación con el 32-2.º, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Torrelavega, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Florencio Espeso Ciriuelo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 370 pesetas.

## SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

### ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se celebrará en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 11, 7.º derecha, de esta ciudad, la segunda subasta para la enajenación del aprovechamiento de dos lotes de madera de roble, en pie y con corteza, con un volumen total de 1.390 metros cúbicos, del monte "Canal de Villeras", número 325 del C. U. P., de la pertenencia y término municipal de Ruiloba, consorciado con este Organismo, bajo el tipo de tasación de 1.223.830 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día dieciocho de marzo próximo, a las doce horas.

El plazo de presentación de proposiciones caduca a las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta, en las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 147, de fecha 6 de diciembre de 1968, habiendo de hacerlo separadamente para cada uno de los lotes.

La subasta y el aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones de este Servicio, el cual se halla a disposición de los interesados en estas oficinas.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos que se originen, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 17 de febrero de 1969.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

### EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución de sentencia con los números 8 y 9/69 contra la empresa "Productos

Lácteos Quijano", en los que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la referida apremiada que a continuación de especifican:

Un compresor de frío, marca "Worthington", de 6 H. P., modelo 3-HS-2, valorado en 20.000 pesetas.

Una manguera trifásica, de 30 metros de longitud, aproximadamente, valorada en 7.000 pesetas.

Un tablero eléctrico con cuatro contactores, valorado en 4.000 pesetas.

Un tablero con contactor R. M. T.; otro tablero contactor D. R. T.-3, y contador "Siemens", todo ello valorado en 8.000 pesetas.

Un cuadro con tres contactores "Elba", valorado en 3.000 pesetas.

Un motor marca "Jace", de 1 H. P., valorado en 1.500 pesetas.

Un motor marca "Jaquisen", S. A., de 2 H. P., valorado en 2.000 pesetas.

Un motor marca "Siemens", de 1 H. P., valorado en 1.500 pesetas.

Una balanza marca "Mobba", de 8 kilogramos de fuerza, valorada en 1.500 pesetas.

Una balanza eléctrica, marca "Mobba", de 15 kilogramos de fuerza, valorada en 4.000 pesetas.

Total, 52.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de marzo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes, como mínimo, saliendo los bienes con rebaja del veinticinco por ciento de su valoración y por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de febrero de 1969.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 48 de 1969, sobre desobediencia a

a un agente de la autoridad, cito en forma legal al denunciado Facundo Ricardo Sañudo, de 68 años, soltero, sin profesión, hijo de Isabel y en ignorado paradero, para que el día cuatro de marzo, y hora de diez treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le enteró de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 11 de febrero de 1969.—El secretario (ilegible). 305

El señor juez Comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 150 de 1965, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Charlie Cleo Baughn y subsidiariamente contra Broun and Root Española, S. A., por imprudencia, con lesiones y daños a Manuel Herrera Ruiz, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día diecisiete de marzo próximo, a las doce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado, previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios con que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniere y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación del denunciado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en Medio Cudeyo a doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, M. Ramón G. Ruiz. 299

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extra-

ordinaria que celebró el día 17 del presente mes de febrero, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación de accesos al Complejo Deportivo de La Albericia, y acordada igualmente la reducción a la mitad de los plazos de la convocatoria por motivos de urgencia, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Santander, 18 de febrero de 1969.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 30 de diciembre de 1968, el pliego de condiciones de la subasta para la "Reforma y ampliación de la red de alumbrado público del barrio de El Puente", en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 6 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 223

Por el mismo plazo y a dichos efectos, estará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta para la "Ampliación del puente de Tresagua", aprobado igualmente en sesión plenaria de 30 de diciembre de 1968.

Guriezo, 6 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 623

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1968, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales, para que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren oportunas.

Igualmente, se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente

anuncio, en la Secretaría este Ayuntamiento, la matrícula correspondiente al impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública, creado por la Ley 48/66, a efectos de reclamaciones o modificaciones, si hubiere lugar.

Ruesga, 6 de febrero de 1969.—El alcalde, Miguel Verde Gómez. 256

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1968 y de administración del patrimonio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Valderredible, 11 de febrero de 1969.—El alcalde, A. Rodríguez. 285

**AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA**

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1968, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales, para que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren oportunas.

Valdáliga, 10 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible). 270

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1968.

Rionansa, 7 de febrero de 1969.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VOTO**

En cumplimiento del acuerdo del Cabildo Sindical y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de esta

Hermandad, se convoca asamblea plenaria de esta Entidad, con carácter ordinario, para el día 2 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y treinta en segunda, bajo el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Liquidación del ejercicio de 1968.
- 3.º Aprobación del presupuesto para 1969.
- 4.º Prórroga de las ordenanzas tributarias para 1969.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Voto, 6 de febrero de 1969.—El presidente, Policarpo Guillarón.

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE LIEBANA**

Cumpliendo el acuerdo adoptado por este Cabildo Sindical, se convoca asamblea plenaria de esta Hermandad para el día 23 de marzo de 1969, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, para tratar del siguiente

*Orden del día*

- 1.º Cuentas de 1968.
- 2.º Presupuesto para 1969.
- 3.º Listas cobratorias cuota sindical 1969.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Vega de Liébana, 14 de febrero de 1969.—El presidente, Angel Gutiérrez Peláez.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**  
TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969.